



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Convocatoria a reunión de Consejo Consultivo.

VISTO el expediente EX-2024-45203067-GDEBA-CORFO y el Decreto Ley 7948 y su reglamentación; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto -Ley 7948/72 de creación de Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Rio Colorado (COR.FO.) en su artículo 12 prevé que la Corporación de Fomento contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por cuatro miembros y sus suplentes designados por las entidades representativas;

Que, en el artículo 14, de la citada norma prevé *“Los miembros del Consejo Consultivo mencionado en el artículo 12° durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. No percibirán retribuciones por su función. El Consejo Consultivo será convocado por el Administrador General de la Corporación cuando asuntos de interés general así lo aconsejen o a petición de estos y por lo menos una vez al año;”*

Que, el artículo 15, de la citada norma describe la competencia del mencionado Consejo Consultivo, indica en su inciso c) *“Aconsejar respecto a los asuntos que el Administrador General le someta a consulta.”*, en el inciso d) *“Proponer a consideración del Administrador General las medidas que recomiende de conveniencia para el desenvolvimiento de la Corporación.”*;

Que, en el artículo 31, de la citada norma, expresa “ *El Administrador General, los miembros del Consejo Consultivo, los gerentes y el personal de la Corporación quedan sujetos al juicio de responsabilidad conforme con la Ley de Contabilidad.*”;

Que, en el artículo 16 del Decreto N° 1806 del año 1988, reglamentario del Decreto-Ley 7948/72, describe las normas por las cual se regirá el Consejo Consultivo;

Que, en el mencionado Decreto, en su inciso b) 5, establece dentro de los requisitos a cumplir para ser miembro del Consejo Consultivo: “*...No estar comprendido en las incompatibilidades generales que rigen para los agentes de la Administración Pública Provincial...*”;

Que, en el mencionado decreto, en su inciso c) 1 – dispone para la separación del cargo que: “*...Cuando no se cumplan los requisitos mencionados en el apartado anterior, cesará de inmediato el consejero que esté comprendido en la inhabilidad, como así también por ausencia injustificada a cuatro reuniones durante el período anual. La separación de los consejeros de que habla el artículo, será notificada al Administrador General de CORFO-RÍO COLORADO y al consejero que motivó la medida por parte de los otros actuantes...*”;

Que, se ha recibido por mesa de entrada de COR.FO. notas suscriptas por los consejeros del Consejo Consultivo solicitando al Administrador de COR.FO. que fije fecha a reunión de Consejo Consultivo, cito “*se pide que se fije fecha para la realización de una reunión con el Consejo Consultivo*”, que en dichas notas se solicita “*...y cualquier otro punto que a su criterio sea necesario incorporar a dicho orden del día...*”, según orden 30;

Que, se aduna a orden 5 y 6 respectivamente, el libro de firmas de asistencia y el último Acta de Consejo Consultivo;

Que, el día 6 de septiembre de 2023, la usurpación originada con hechos de violencia contra el edificio de las Oficinas centrales de COR.FO., obligó a los funcionarios de COR.FO. a radicar la correspondiente denuncia penal a los fines de recuperar el edificio para el fin dispuesto por Ley y salvaguardar el patrimonio público, generando la tramitación de la correspondiente causa penal bajo la IPP Nro 19958/23 la cual recayó en la competencia de la UFIJ 12 – Ayudantía -Fiscal de Villarino; adunada a orden 9;

Que, según informe legal a orden 24, obra en dichas actuaciones, la constitución de COR.FO. Rio Colorado como particular damnificado, es decir, su conformación como parte del proceso de investigación en su calidad de víctima, en virtud de haberse afectado, mediante los delitos perpetrados, bienes jurídicos protegidos por la legislación vigente cuya custodia queda a cargo de este Organismo, en ese sentido, se hace explícito su carácter contributivo a la investigación y esclarecimiento de los hechos penalmente investigados;

Que, del citado informe surge que el día siete de septiembre de 2023 dicha Ayudantía

Fiscal recomienda el desalojo de los ocupantes;

Que, se aduna a orden 7 el acto jurisdiccional de desalojo canalizado mediante orden de Lanzamiento dictado por la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 4 de Bahía Blanca el día 07/09/2023;

Que, según la sentencia judicial referencia a orden 7 del expediente penal se indica que el Oficial Ariel Alejandro Flores, a los fines de identificar a los imputados de autos, determina que se tratan de: Furlong Edmundo Roberto, DNI 12862597; Ciccone Gabriela Jorgelina, DNI 20623077; Hernandez Jorge Luis, DNI 14727660; Iturain Claudio Agustin DNI 18129167 entre otros;

Que, la usurpación de inmueble y Turbación de un acto legítimo de autoridad, citada en orden de desalojo, en primer término, impidió el normal funcionamiento administrativo y operativo de todas las áreas de COR.FO.;

Que, se retuvieron ilegalmente durante esos dos días pertenencia de trabajadores agentes de la Administración Pública Provincial, entre las pertenencias se encontraban DNI, licencia de conducir, teléfono celular, Tarjetas de Crédito, anteojos recetados, entre otros, según orden 17 y 18 ;

Que, los ocupantes no permitieron el acceso al trabajo a los agentes de la Administración Pública que se presentaron en el lugar de trabajo; según nota adunadas a ordenes 10, 11,12,13,14,15,16,19,20,21 y 22;

Que, se constata mediante informe de la Dirección de Investigación de Ciberdelitos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la denuncia penal mencionada en el presente expediente, la identificación de miembros del Consejo Consultivo; a saber, Jorge Luis Hernández, Edmundo Roberto Furlong, Gabriela Jorgelina Ciccone, María Virginia Anca, según orden 25;

Que, en el informe mencionado en orden 25, se identifica la dirección de internet de videos filmados dentro del edificio durante el acto delictivo y publicado en sendos medios digitales;

Que, en uno de los videos identificado en el informe de ciberdelitos, mencionado ut supra, el consejero Hernández, Jorge Luis participa de una video filmación producida con otros cuatro ocupantes, en la cual dice mirando a la cámara: *“Bueno, buenas tardes, quería explicar que nuestra presencia acá es por una enorme disconformidad con esta administración”*;

Que, a continuación, en dicho video, uno de los cuatro ocupantes, sentado junto a el mencionado consejero Hernandez, menciona que: *“Mi nombre es Sergio Urrutia”* y continúa diciendo *“de una toma, de una violencia es todo mentira” (...)* *“la entrada nuestra acá es por las puertas, puertas abiertas que estaban,”*. Y continúa diciendo *“sin duda no rompimos nada, sin duda no vamos a romper nada, para eso velamos los que estamos acá adentro”*;

Que, se constata mediante acta policial el forzado del portón de acceso al patio interno y estacionamiento, Según orden 29;

Que, se registra que el ingreso efectuado por los imputados fue a partir de golpear en reiteradas oportunidades hasta abrir la puerta de madera de la histórica sala de situación que vincula al patio interno y estacionamiento, mediante filmaciones de la cámara de seguridad en el interior del edificio de las oficinas centrales de COR.FO., según acta a orden 27;

Que, según orden 27, en dichos videos se identifica a los consejeros mencionados en el informe de la dirección de cibercrimen según orden 25 y en la orden de lanzamiento, a orden 7, entre los primeros individuos que ingresan violentamente a ocupar el edificio;

Que, se constata la rotura de bienes patrimoniales del Organismo, lo cual se incorpora en ampliación de denuncia penal. Según orden 28;

Que, los hechos de atentado al edificio fueron de conocimiento público y repudiados por organismos y asociaciones vinculadas con el sistema productivo de riego a nivel Nacional, Provincial, Municipal, regional, consorcio de riego secundario, trabajadores y productores regantes de COR.FO.; según consta a orden 8;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 7948/72

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Convocar a reunión a los consejeros titulares del Consejo Consultivo para el día 23 de diciembre del corriente año a las 12:30 horas en el salón de la Intendencia de Riego. Pedro Luro de COR.FO, cito calle 7 y 34.

ARTÍCULO 2: Establecer como puntos del orden del día: 1) Notificar copia del expediente EX-2024-45203067-GDEBA-CORFO, 2) Consultar al Consejo Consultivo si consideran compatible la participación de los consejeros Edmundo Roberto Furlong, Gabriela Jorgelina Ciccone, Jorge Luis

Hernández, Claudio Agustín Iturain y María Virginia Ancia, en los hechos mencionados en los considerandos que atentaron contra COR.FO. con el cumplimiento de la función de consejero del Consejo Consultivo de COR.FO. 3) Comunicar el cronograma de riego para la presente campaña 2024/2025.

ARTÍCULO 3: Convocar, en el caso de inasistencia total de los miembros a la convocatoria dispuesta en el Artículo 1, al día 30 de diciembre en mismo horario, lugar y orden del día que se resuelve en el Artículo 1 y Artículo 2 respectivamente.

ARTÍCULO 4: Notifíquese al Consejo Consultivo, al Gerente Administrativo y al Gerente Técnico. Publíquese en el Boletín Oficial, Cumplido, archívese.